



ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente, INC.005/2022

## RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a veinticinco de julio de dos mil veintidós. -----

VISTAS.- Las constancias que integran el expediente administrativo de inconformidad INC.005/2022, radicado con motivo del escrito de diez de junio de dos mil veintidós, recibido en el Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares el trece siguiente, a través del cual el C. Pedro Alejandro Jiménez Sánchez, en su calidad de Representante Legal de la empresa OBRAS Y SERVICIOS JISA, S.A. DE C.V., promovió la instancia de inconformidad en contra de las juntas de aclaraciones de siete y ocho de junio de dos mil veintidós, desahogadas por la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, inherentes a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-009JZL001-E23-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "PROGRAMA DE REMEDIACIÓN DEL SUBSUELO EN LA PLATAFORMA DE AVIACIÓN COMERCIA DEL AEROPUERTO DE MONTERREY"; por lo que en atención a lo descrito, se suscriben los siguientes:

#### RESULTANDOS

PRIMERO.- Por escrito de diez de junio de dos mil veintidos, recibido en el Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares el trece siguiente, el C. Pedro Alejandro Jiménez Sánchez, en su calidad de





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente, INC.005/2022

Representante Legal de la empresa OBRAS Y SERVICIOS JISA, S.A. DE C.V., promovió la instancia de inconformidad en contra de las juntas de aclaraciones de siete y ocho de junio de dos mil veintidós, desahogadas por la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, inherentes a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-009JZL001-E23-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "PROGRAMA DE REMEDIACIÓN DEL SUBSUELO EN LA PLATAFORMA DE AVIACIÓN COMERCIAL DEL AEROPUERTO DE MONTERREY" (Fojas 1 a 49). -----

SEGUNDO.- Mediante proveído de catorce de junio de dos mil veintidos (Fojas 50 a 54), se dictó el acuerdo de inicio de la instancia de inconformidad citada al rupro, dentro del cual se acordó lo conducente en relación al caudal probatorio of recido por la empresa OBRAS Y SERVICIOS JISA, S.A. DE C.V.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 89 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se ordenó solicitar a la autoridad convocante que, dentro del término de dos días hábiles, siguientes a la notificación del acuerdo de referencia, rindiera su informe previo, en el que manifestara los datos generales de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-009JZL001-E23-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "PROGRAMA DE REMEDIACIÓN DEL SUBSUELO EN LA PLATAFORMA DE AVIACIÓN COMERCIAL DEL AEROPUERTO DE MONTERREY", así como la fecha de publicación de la convocatoria, la fecha de la junta de aclaraciones, la fecha del acta de presentación y apertura de proposiciones, la fecha de acta de notificación





## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente, INC.005/2022

de fallo, número y monto de la partida afectada, proporcionara el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave de la empresa inconforme y Clave Única de Registro de Población de su representante y/o apoderado legal, en su caso los datos generales del o los terceros interesados: nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, y en su caso, nombre de su representante y/o apoderado legal, así como su Clave Única de Registro de Población; así mismo, se pronunciara sobre las razones por las que estimara que la suspensión del procedimiento de licitación de mérito resultaba o no procedente.

Igualmente, de conformidad con el artículo 89 párrafo tercero de la Ley de Óbras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se ordenó correr traslado con copia simple del escrito de inconformidad y sus anexos a la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, para que rindiera su informe circunstanciado por escrito y en disco compacto dentro de los SEIS DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción del respectivo requerimiento, exponiendo las razones y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, debiendo acompañar las pruebas correspondientes, así como copia certificada de las bases de la convocatoria para la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-009JZL001-E23-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "PROGRAMA DE REMEDIACIÓN DEL LA PLATAFORMA DE AVIACIÓN COMERCIAL SUBSUELO EN





ÁREA DE RESPONSABILIDADES
Expediente. INC.005/2022

TERCERO.- A través del oficio 09/085/F3.-526/2022 de catorce de junio de dos mil veintidós, se requirió a la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, rindiera ante esta autoridad de acuerdo al contenido del artículo 89 párrafos segundo y tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tanto su informe previo como circunstanciado, relativos al prodedimiento administrativo de inconformidad citado al rubro (Foja 57); requerimientos que la autoridad convocante atendió de la siguiente forma: ----

De igual forma, con fundamento en los artículos 88 fracción II y 89 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.005/2022

suscrita	autoridad	acordó no	conceder	la suspensión	definitiva	solicitada	en e
escrito i	nicial de in	conformid	ad				

2.- Por otra parte, a través de proveído de veintiocho de junio de dos mil veintidós (Fojas 151 y 152), se dio cuenta del diverso D14/1357/2022 del veintidós de junio anterior y sus anexos (Fojas 67 a 150), en virtud del cual remitió su informe circunstanciado, inherente al procedimiento administrativo de inconformidad INC.005/2022.

Ordenando que se notificara el contenido del acuerdo de mérito a la inconforme, poniendo a su disposición el informe circunstanciado, para los efectos contemplados en el artículo 89 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; diligencia de notificación que se realizó el cuatro de julio de dos mil veintidós (Fojas 153 y 154).

CUARTO.- Mediante acuerdo de ocho de julio de dos mil veintidós, se hizo constar que transcurrido en exceso el término concedido a la empresa OBRAS Y SERVICIOS JISA, S.A. DE C.V., para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación al informe circunstanciado rendido por la autoridad convocante, no existió evidencia de que hubiese presentado vales manifestaciones, no obstante que el cuatro de julio de dos mil veintidós, le fue debidamente notificado el acuerdo del veintiocho de junio anterior, por lo que su





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.005/2022

término para el efecto descrito corrió del cinco al siete de julio de dos mil veintidós (Fojas 156 y 157).

Por lo que al determinarse que no existían cuestiones ni pruebas pendientes por desahogar, con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se ordenó poner las constancias integrantes del asunto en cuestión a disposición de la inconforme, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, formulara sus alegatos por escrito; diligencia de notificación que se realizó el catorce de julio de dos mil veintidós (Fojas 159 y 160).

estableció que, transcurrido en exceso el término concedido a la empresa OBRAS Y SERVICIOS JISA, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, para que rindiera los alegatos que estimara convenientes en relación a la instancia de inconformidad citada al rubro, de los autos del sumario en que se actúa no se advirtió la presentación de dichas manifestaciones, no obstante que el catorce de julio de dos mil veintidós se le notificó el acuerdo del ocho anterior, por lo que dicho plazo corrió del quince al diecinueve de julio del año en curso; siendo entonces que al no existir diligencias ni actuaciones pendientes por desahogar, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se dictó el CIERRE DE INSTRUCCIÓN del





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.005/2022

procedimiento administrativo de inconformidad, ordenando se dictara la resolución que conforme a derecho fuera procedente (Foja 162).

#### CONSIDERANDOS

SEGUNDO.- LA FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DEL ACTO IMPUGNADO; la Litis del presente asunto, se constriñe a determinar la legalidad de las juntas de aclaraciones de siete y ocho de junio de dos mil veintidós, desahogadas por la





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.005/2022

Gerencia de	Licit	acione	es de Aeropu	ertos	y Servicio	os Aux	iliares, inhe	rentes	a la
LICITACIÓN	PÚ	BLICA	NACIONAL	NO.	LA-0093	ZL001	E23-2022,	PARA	LA
CONTRATAC	IÓN	DEL '	PROGRAMA	DE R	EMEDIA	CIÓN E	EL SUBSU	ELO EN	LA
PLATAFORM	IA	DE	AVIACIÓN	СОМ	ERCIAL	DEL	AEROPU	ERTO	DE
MONTERREY	("								

TERCERO.- EL ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD; los motivos de inconformidad, los conceptos de impugnación y los razonamientos expresados por la autoridad convocante, se hicieron consistir en los siguientes:

#### "... II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

AL RESPECTO ME PERMITO MANIFESTAR LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS QUE DEMUESTRAN LA INDEBIDA, PARCIAL Y TENDENCIOSAS RESPUESTAS A NUESTRAS PREGUNTAS Nos. 9 y 10, REALIZADAS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES REALIZADA LOS DIAS SIETE Y OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS

## 1.- EN RELACION A LA PREGUNTA No. 9, QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESA:

9,-	1.3 E	Descripción	de	la	26	En caso de que exista estudio de caracterización de la					
	planed	ac <mark>ió</mark> n integra	al par	a la	11	plataforma de aviación comercial del aeropuerto de					
1	realiza	ción de los	trabo	ajos		Monterrey. La empresa contratista que elaboro el					





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente, INC.005/2022

У	e/	procedimiento
cor	structi	vo.

estudio ¿puede participar en la presente licitación? Si es afirmativa la respuesta, solicitamos a la convocante entregue a todos los licitantes toda la información a la que tuvo acceso la empresa, así como el estudio de caracterización con anexos, lo anterior, para estar en igualdad de condiciones al momento de realizar la propuesta técnica y económica.

#### LA RESPUESTA POR PARTE DE ASA ES LA SIGUIENTE:

De acuerdo a la fracción VII del artículo 51 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM) establece que este Organismo debe abstenerse de recibir proposiciones o adjuntar contrato alguno de personas que "hayan realizado o se encuentren realizando por si o través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de dirección, coordinación y control de obra; preparación de las especificaciones de construcción; presupuesto de los trabajos; selección o aprobación de materiales, equipos y procesos, asi como la preparación de cualquier documento relacionado directamente con la convocatoria a la licitación, o bien, asesoren o intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación.

En general y considerando que, en términos del artículo 134, fraciones y IV, respectivamente del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los programas de remediación se integran con los estudios de caracterización y las propuestas de remediación, podría actualizarse el supuesto indicado con antelación, respecto del caso planteado en la pregunta.

( ...

COMO LO ESTABLECE EL MISMO ARTICULO CON EL CUAL DAN UNA RESPUESTA PARCIAL Y CONFUSA RESPECTO A NUESTRA PREGUNTA NO. 9 FORMULADA, ES TOTALMENTE LEGAL Y POSIBLE QUE EL AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES RECIBIA NUESTRA PROPUESTA PARA REVISION, EVALUACIÓN Y EN SU CASO ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO A OBRAS Y SERVICIOS JISA, S.A. DE C.V. YA QUE EN LA MISMA CONVOCATORIA





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.005/2022

Y JUNTA DE ACLARACIONES ASA PROPORCIONO, POR COMPRANET, LA INFORMACION COMPLETA QUE SE GENERÓ EN LOS ESTUDIOS QUE DIERON ORIGEN A LA PRESENTE LICITACION Y QUE SOLICITAMOS QUE FUERA PROPORCIONADOS A TODOS LOS LICITANTES EN NUESTRA PREGUNTA 9 Y SON LOS SIGUIENTE: ANEXO 1 PROGRAMA DE REMEDIACIÓN DEL SUBSUELO EN LA PLATAFORMA DE AVIACION COEMERCIAL DEL AEROPUERTO DE MONTERREY; 1.- ELABORACION DE PROGRAMA DE LIMIEZA PARA AGUA SUBTERRANEA. ANEXO 2 IMÁGENES DEL PROGRAMA DE REMEDIACIÓN. ANEXO 3 ESPECIFICACIONES DE POZOS EXISTENTES. ESPECIFICACIONES GENERALES, ESPECIFICACIONES PARTICULARES Y MEDIDAS DE SUEGURIDAD E HIGIENE DE LA OBRA, CON LO QUE SE CUMPLE CON LO QUE ESTABLECE LA MISMA LEY QUE A LA LETRA DICE: podrán participar en el procedimiento de licitación pública para la ejecución de los proyectos de infraestructura respectivos, siempre y cuando la información utilizada por dichas personas en los supuestos indicados, sea proporcionada a los demás licitantes.

# 2. EN RELACIÓN A LA PREGUNTA No. 10, QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESA:

10	Junto de	12	En la licitación LO-009JZL001-E41-2019 se permite la participación
	aclaraciones.		de licitantes, aun cuando estos, participaron en algún momento
			elaborando cualquier estudio preferente a los trabajos de la
	10		presente licitación ¿Se aplicaran lo mismo para esta licitación?
			()

## LA RESPUESTA POR PARTE DE ASA ES LA SIGUIENTE:

Esta pregunta se contesta con la respuesta numero 9 de lapregunta anterior.

#### AL RESPECTO MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

LA RESPUESTA EMITIDA POR ASA A NUESTRA PREGUNTA 10, ES INCOMPLETA, TENDENCIOSA Y CONFUSA, YA QUE UNICAMENTE MANIFIESTA UNA PARTE DEL ARTÍCULO 51 FRACCION VII Y CAMBIA EL CRITERIO DE RESPUESTA DE UNA LICITACIÓN A OTRA, YA QUE SON LOS MISMOS FUNCIONARIOS DE ASA





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.005/2022

LOS QUE EMITEN CRITERIOS DIFERENTES DE RESPUESTA, POR LO QUE SOLICITAMOS LA EXPLICACIÓN DEL CAMBIO DE CRITERIO PARA NO INTERPRETAR QUE CANBIAM LOS CRITAEROS PARA FAVORECER A ALGUN CONCURSANTE..." (Sic.).

Al respecto, es importante señalar que la empresa OBRAS Y SERVICIOS JISA
S.A. DE C.V., no presentó escrito de ampliación a los motivos de inconformidad
ni de alegatos

**B.-** Por su parte, la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, hizo valer en el oficio **D14/1357/2022** de veintidós de junio de dos mil veintidós, a través del cual rindió su informe circunstanciado ante esta autoridad, relativo a la instancia de inconformidad citada al rubro, medularmente lo siguiente: ----

"... Por otro lado, con fecha 15 de junio de 2022 se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones, donde el inconforme presentó propuesta, misma que fue recibida para su posterior evaluación...

Por tanto, ese OIC debe determinar lo improcedente del argumento del ahdra INCONFORME, puesto que no se le está impidiendo el derecho a participar a ningún licitante, sin omitir que se aplicará los establecido en los supuestos del artículo 51 de la LOPSRM, una vez que ésta se analice durante su evaluación

SEGUNDO. Esta instancia de inconformidad es improcedente, toda vez que el inconforme se duele de respuestas que se dieron de sus preguntas 9 y 10, y de las que señala que se le limitaba la participación, no obstante, ese hecho se encuentra superado, puesto que la ahora inconforme presentó su propuesta el día 15 de junio de 2022, al momento de la apertura técnica..." (Sic).





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.005/2022.

CUARTO LA VALORACIÓN	DE LAS PRUEBAS	ADMITIDAS Y	DESAHOGADAS
EN EL PROCEDIMIENTO			

"4. Documental Pública consistente en la junta de aclaraciones, para la LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LO-009JZL001-E23-2022, OBJETO: "PROGRAMA DE REMEDIACIÓN DEL SUBSUELO EN LA PLATAFORMA DE AVIACIÓN COMERCIAL DEL AEROPUERTO DE MONTERREY", de fecha 7 y 8 de junio de 2022 emitido por el área convocante a quien se le deberán requerir copias certificadas de las mismas, a efecto de que obren en autos." (Sic)

Elemento de prueba valorado en su carácter de **documental pública**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13 (Fojas 17 a 41); con el cual **se acredita** que el siete de junio de dos mil veintidós, la empresa **OBRAS Y SERVICIOS JISA, S.A. DE C.V.**, participó en la junta de aclaraciones relativa a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-009JZL001-E23-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "PROGRAMA DE REMEDIACIÓN DEL SUBSUELO EN LA PLATAFORMA DE AVIACIÓN COMERCIAL DEL AEROPUERTO DE MONTERREY"**, dentro de la cual en relación a las preguntas 9 y 10 que formuló en el citado acto, respectivamente se tiene lo siguiente: --------





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.005/2022

- 1. En relación a la empresa que realizó el estudio de caracterización en el Aeropuerto de Monterrey, cuestionó si podía participar en la licitación; de lo cual, la autoridad convocante contestó que, en términos del artículo 50 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Organismo debía abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno con personas que hubiesen realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de dirección, coordinación y control de obra, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto de los trabajos, selección o aprobación de materiales, equipos y procesos, así como la preparación de cualquier documento relacionado directamente con la convocatoria a la licitación, o bien, intervinieran en cualquier etapa del procedimiento de contratación; por lo que considerando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 134 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Programas de Remediación se integran con los Estudios de caracterización y las Propuestas de remediación, por lo que podría actualizarse el supuesto señalado don antelación. -----
- 2. Respecto a la licitación LO-009JZL001-E41-2019, en la cual se permitió due los licitantes participaran aun cuando en algún momento realizaron





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.005/2022

cualquier estudio referente a la remediación, preguntó si en el procedimiento de mérito se aplicaría lo mismo; a lo cual, respondió la convocante que dicha pregunta se contestaría con la respuesta a la pregunta nueve.

**B.- AUTORIDAD CONVOCANTE.** Por otra parte, la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, exhibió entre otras constancias, las siguientes:

"... 3. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copias del ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES, misma que se ofrece en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 79, 81, 87, 93, fracción II y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en atención al artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas..." (Sic).

Probanza valorada en su carácter de **documental pública**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Reladionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13 (Fojas 133 a 142); de la cual se deberá tener inserta en el presente párrafo como si a la letra estuviese, la valoración realizada por esta autoridad en cuanto a la prueba en cuestión, contenida en el inciso que antecede, toda vez que se trata de la misma que fue ofrecida en su escrito inicial por la empresa inconforme.

"... **4. LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en copias del ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES Y ANEXOS, misma que se ofrece en términos del artículo **50** de la Ley Federal de





ÁREA DE RESPONSABILIDADES
Expeciente. INC.005/2022

Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral **79**, **81**, **87**, **93**, fracción II y **202** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en atención al artículo **13** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas..." (Sic).

Probanza valorada en su carácter de **documental pública**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13 (Fojas 144 a 146); con el cual **se acredita** que, la empresa **OBRAS Y SERVICIOS JISA, S.A. DE C.V.**, sí presentó su proposición para la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-**009JZL001-E23-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "PROGRAMA DE REMEDIACIÓN DEL SUBSUELO EN LA PLATAFORMA DE AVIACIÓN COMERCIAL DEL AEROPUERTO DE MONTERREY", en participación conjunta con RESPUESTA INTEGRAL A EMERGENCIAS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., conforme a lo que señaló la autoridad convocante que se llevaría a capo la revisión de los documentos, sin entrar al análisis detallado de su contenido; diligencia en comento en la que se encontró presente y firmó el acta respectiva, el C. Pedro Alejandro Jiménez Sánchez, en su calidad de Representante de la empresa OBRAS Y SERVICIOS JISA, S.A. DE C.V.

QUINTO.- LAS CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES EN QUE SE APOYE; conforme a la narrativa precedente, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, estima





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.005/2022

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

"Artículo 61.- Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

1

III. El servidor público que presida el acto deberá recibir las proposiciones para su posterior evaluación, por lo que no podrá desechar ninguna de ellas durante dicho acto.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley, la recepción se entenderá realizada una vez que ésta se analice durante su evaluación, debiéndose indicar en el fallo si la proposición fue desechada por incumplir la mencionada disposición legal..." (Sic).





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.005/2022

De modo que, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, concluye lo siguiente: ------

#### CONSIDERACIONES

Luego entonces, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, procede a realizar el estudio de los hechos correspondientes a la presentación de la proposición de la empresa OBRAS Y SERVICIOS JISA, S.A. DE C.V., dentro de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-009JZL001-E23-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "PROGRAMA DE REMEDIACIÓN DEL SUBSUELO EN LA PLATAFORMA DE AVIACIÓN COMERCIAL DEL AEROPUERTO DE MONTERREY".

A.-. En primer instancia, debe retomarse el hecho de que dentro de la junta de aclaraciones de siete de junio de dos mil veintidós, inherente a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-009JZL001-E23-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "PROGRAMA DE REMEDIACIÓN DEL SUBSUELO EN LA PLATAFORMA DE AVIACIÓN COMERCIAL DEL AEROPUERTO DE MONTERREY", la hoy inconforme preguntó que, "si la empresa que había realizado el estudio de caracterización podría participar en la licitación"; haciendo referencia a un diverso procedimiento (LO-009JZL001-E41-2019), en el que sí se permitió dicha





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.005/2022

circunstancia y cuestionando	entonces d	que, "si	se aplicaría	lo mismo	para esta
licitación"					

B.- En ese contexto, la autoridad convocante respondió que, en términos del artículo 51 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Organismo debía abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos con personas que "hayan realizado o se encuentren realizando por si o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de dirección, coordinación y control de obra; preparación de las especificaciones de construcción; presupuesto de los trabajos; selección y aprobación de materiales, equipos y procesos; así como la preparación de cualquier documento relacionado directamente con la convocatoria a la licitación; o bien, asesoren o intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación".

Respecto de lo que precisó, en términos del artículo 134 fracciones ! y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los esiduos, que los programas de remediación se integran con los estudios de arracterización y las propuestas de remediación, por lo que podría actualizarse dicho supuesto en el caso planteado por la empresa OBRAS Y SERVICIOS JISA, S.A. DE C.V.





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.005/2022

D.- En tal sentido, bajo la consideración de que la autoridad convocante dentro de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-009JZL001-E23-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "PROGRAMA DE REMEDIACIÓN DEL SUBSUELO EN LA PLATAFORMA DE AVIACIÓN COMERCIAL DEL AEROPUERTO DE MONTERREY", acorde a las respuestas que otorgó a las preguntas 9 y 10 formuladas por la hoy inconforme en el acto de junta de aclaraciones, no recibiría la propuesta de la empresa OBRAS Y SERVICIOS JISA, S.A. DE C.V., toda vez que participó en el estudio de caracterización de la plataforma de aviación comercial del aeropuerto de Monterrey, es que esta Área de Responsabilidades puede convalidar que los motivos de inconformidad señalados por la empresa en





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente, INC.005/2022

cuestión, no se actualizaron dentro del desahogo de la contratación pública de mérito.

Esto es así, ya que, si bien es cierto que la autoridad convocante estableció que en términos de los artículos 51 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 134 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, no podría recibir propuestas ni adjudicar el contrato a empresas que hubieran participado en los estudios de caracterización y las propuestas de remediación, supuestos en los que se encontraba la moral OBRAS Y SERVICIOS JISA, S.A. DE C.V., por otra parte, acorde a lo previsto en el número 61 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dentro del procedimiento licitatorio de mérito, sí se recibió la propuesta de la empresa seña ada en proposición conjunta con RESPUESTA INTEGRAL A EMERGENCIAS AMB ENTALES, S.A. DE C.V.





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente, INC.005/2022

En tal sentido, no pasa desapercibido para esta autoridad señalar que la moral en cuestión, promovió la instancia de inconformidad por presumir que en su oportunidad se le podría ocasionar una vulneración a su esfera jurídica respecto de actos a cargo de la autoridad convocante, que aún no se consumaban. -------

Lo que rebasó el punto material del acto reclamado, del que a saber, únicamente ha derivó en las respuestas que formuló la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, a las preguntas 9 y 10 que formuló la empresa OBRAS Y SERVICIOS JISA, S.A. DE C.V., sin que se advierta algún precedente





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.005/2022

diverso aportado por las partes, de que se desprenda cualquier afectación por no recibir la propuesta de la promovente de inconformidad, sin que pueda convalidarse entonces, alguna conducta reprochable a la convocante que haya ocasionado la transgresión al procedimiento de contratación, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De modo que, el escenario jurídico que se planteó la empresa OBRAS Y SERVICIOS JISA, S.A. DE C.V., a partir de suponer que podría no recibirse su proposición para el procedimiento licitatorio LA-009JZL001-E23-2022, constituyó un acto de realización incierta, dados los presupuestos jurídicos que debían cumplirse para su realización, el cual, de acuerdo a la verdad histórica del asunto puesto en conocimiento de esta Área de Responsabilidades, no se materializó, por ende, sin que conllevara ninguna consecuencia jurídica para la promovente.

Sirve de apoyo a lo anterior los siguientes criterios:

Pegistro digital: 220709 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Octava Época

Materias(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo IX, Enero de 1992, página

120

po: Aislada

ACTOS FUTUROS, PROBABLES E INCIERTOS. SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO.





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente, INC.005/2022

Cuando el acto reclamado en el juicio de garantías, se hace consistir en el auto que apercibe a una de las partes litigantes, mediante cualquiera de las medidas de apremio, en el caso de incumplir con el requerimiento de la autoridad, es indudable que constituye un acto futuro, probable e incierto, cuenta habida que de una correcta interpretación de la tesis relacionada en tercer lugar con la jurisprudencia número 74, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, visible en la Página 123, que dice: "ACTOS FUTUROS", se desprende que el juicio de amparo es procedente, únicamente cuando el acto reclamado sea inminente, es decir, que exista certeza sobre su realización, por así demostrarlo los actos previos de la autoridad, de suerte tal, que no exista duda de que necesariamente se ha de dictar, hipótesis que no se actualiza, cuando el actuar de la responsable, se encuentra condicionado por la conducta previa de los particulares o partes en litigio, como sucede con la probable utilización de las medidas de apremio, pues bastaría cumplir con lo ordenado por la autoridad para que aquéllas no se hicieran efectivas y, por consiguiente, su actualización constituye un acto futuro e incierto, y por ello, procede sobreseer en el juicio de amparo.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 100/91. Héctor Miguel González Espinoza de los Monteros. A de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo Lazalde Montoya. Secretario: Francisco Martínez Hernández."

"Registro digital: 249048

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Séptima Época Materias(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 181-186, Sexta Parle,

página 16 Tipo: Aislada

#### ACTOS FUTUROS E INCIERTOS.

De acuerdo con la jurisprudencia definida de la H. Suprema Corte de Justica de la Nación, no procede conceder el amparo cuando se reclaman actos futuros e inciertos, situación que se contempla cuando el quejoso aduce como motivo de su demanda de amparo la factibilidad de que su contraparte pueda promover un embargo precautorio para garantizar las prestaciones reclamadas, caso en el cual estima que se afectaría el inmueble de su





ÁREA DE RESPONSABILIDADES
Expediente. INC.005/2022

propiedad, circunstancia que no puede considerarse ni como probable ni como inminente, por lo que será sólo cuando se presente esa situación, el momento idóneo para impugnarla y no a través de este amparo.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CUAPTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 77/84. Wilma González de Gómez. 27 de marzo de 1984. Unanimidad de votos. Ponente: Andrés Zárate Sánchez."

De ahí que, sea necesario aclarar que la instancia de inconformidad que ahora se resuelve, tiene como finalidad dar certeza legal de que el procedimiento de contratación se realizó con apego a derecho, y en caso de que se haya ocasionado una lesión a un derecho reconocido de los participantes, que se restituya y se le respete, encaminado a proteger a los particulares contra actos de la autoridad administrativa que afecten sus derechos subjetivos, pero además, frente a violaciones a su esfera jurídica que lesionen sus intereses jurídicos, ya sea de manera directa o indirecta; de lo que se sigue que, derivado de que el inconforme en su escrito inicial de diez de junio de dos mil veintidós, solicitó que se determinara que Aeropuertos y Servicios Auxiliares podía recibir su proposición y toda vez que en el desarrollo de la presente resolución quedó acreditado que la moral **DBRAS Y SERVICIOS JISA, S.A. DE C.V.** sí participó en el procedimiento de contratación inherente a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-009JZL001-E23-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "PROGRAMA DE REMEDIACIÓN DEL SUBSUELO EN LA PLATAFORMA DE AVIACIÓN COMERCIAL DEL AEROPUERTO DE MONTERREY", es que invariablemente no





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.005/2022

existe	una	afectación	а	ае	esfera	jurídica	de	la	moral	inconforme	en	sentido
amplio	),	D. Vierc										

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el siguiente criterio: ---------------

"Registro digital: 2003067 Instancia: Segunda Sala Décima Época Materias(s): Común Tesis: 2a. XVIII/2013 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de

2013, Tomo 2, página 1736

Tipo: Aislada

## INTERÉS LEGÍTIMO. ALCANCE DE ESTE CONCEPTO EN EL JUICIO DE AMPARO.

La redacción de la fracción I del artículo 107 de la Constitución Federa!, dispone qué debe entenderse por parte agraviada para efectos del juicio de amparo, y señala que tendrá tal carácter quien al acudir a este medio de control cumpla con las siguientes condiciones: 1) aduzca ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo; 2) alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por la propia Constitución; 3) demuestre una afectación a su esfera jurídica de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico; y, 4) tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, aduzca la titularidad de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa. Ahora, pare explicar el alcance del concepto "interés legítimo individual o colectivo", ante todo, debe señalarse que tanto el jurídico como el legítimo suponen que existe una tutela jurídica del interés en que se apoya la pretensión del promovente, d diferencia del interés simple que no cuenta con esa tutela, en tanto que la ley o acto que reclama no le causa agravio jurídico, aunque le cause alguno de diversa naturaleza como puede ser, por ejemplo, uno meramente económico, Por otra parte, debe entenderse que al referirse el precepto constitucional a la afectación de un derecho, hace alusión a un derecho subjetivo del que es titula el agraviado, lo cual se confirma con la idea de que en materia de actos de tribunales necesariamente se requiere que cuente con un derecho subjetivo, es decir, tengo interés jurídico. Sentado lo anterior, el interés legítimo no supone la existencia de un derecho subjetivo, aunque sí que la necesaria tutela jurídica





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.005/2022

corresponda a su "especial situación frente al orden jurídico", lo que implica que esa especial situación no supone ni un derecho subjetivo ni la ausencia de tutela jurídica, sino la de alguna norma que establezca un interés difuso en beneficio de una colectividad, identificada e identificable, lo que supone la demostración de que el quejoso pertenece a ella." (Sic).

Por lo tanto, derivado de que la inconforme no demostró que los actos reclamados le hubieren causado una afectación, con fundamento en el artículo 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina **infundada** la presente instancia de inconformidad. ------

**SEXTO.-** En cuanto a las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme y la autoridad convocante, las mismas fueron debidamente valoradas a lo largo de la presente resolución, absteniéndose esta autoridad de transcribirlas con el fin de evitar repeticiones innecesarias, sin que con ello se interprete que estas no fueron valoradas a lo largo de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11; 79, 80, 93 fracciones II y VIII, 129, 130, 188, 190, 197, 202 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, en su carácter de **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, respecto a las cargas procesales que a cada parte le correspondieron.





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. NC.005/2022

Por lo anteriormente expuesto y con base a todos y cada uno de los hechos y preceptos jurídicos invocados en la presente resolución, es de resolverse, y se: -

## RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina infundada la presente instancia de inconformidad, respecto a presuntos actos provenientes de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, relativos a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-009JZL001-E23-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "PROGRAMA DE REMEDIACIÓN DEL SUBSUELO EN LA PLATAFORMA DE AVIACIÓN COMERCIAL DEL AEROPUERTO DE MONTERREY".

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 87 fracción I inciso d) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, notifíquese la presente resolución a la inconforme.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 92 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace de conocimiento a la inconforme que le asiste el derecho a promover el recurso de revisión que prevén los numerales 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días siguientes de aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución.





ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente. INC.005/2022

CUARTO.- Acorde a lo dispuesto por el artículo 87 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, notifíquese la presente resolución a la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante.

**QUINTO.-** Háganse las anotaciones del caso en el Sistema de Inconformidades administrado por la Secretaría de la Función Pública, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totally definitivamente concluido. Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

LIC. RICARDO REMBRANDT/ROMERO ORTIZ.